



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

10014)

06 FEB 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LAS VEGAS” – RNSC 108-2014”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y considerando,

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

ANTECEDENTES

El Director Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante memorando N° 20145530000173 del 24/10/2014 (folio 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, presentada por la señora **CONSTANZA GÓMEZ MORA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.271.799, quien obra en nombre propio y como apoderada de la

58

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LAS VEGAS” – RNSC 108-2014”

señora **OFELIA MORA DE GOMEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.922.127 (folios 17 y 18), para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor de 3 predios rurales denominados **“Rancho Viejo o el Oso”** con código catastral No. 5487100000090056, y con un área aproximada de 221 hectáreas de las cuales pretende registrar 110 hectáreas, ubicado en la vereda El Oso; **“Ranchos Viejos o los Ranchos”** con código catastral 54871000000100004 y con un área aproximada de 67 hectáreas de las cuales pretende registrar 45 hectáreas, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-23244 ubicado en la Vereda Paramo, y **“Sabanitas”** con código catastral No. 54871000000100017 y con un área aproximada de 862 hectáreas de las cuales pretende registrar 136 hectáreas, ubicado en la vereda Sabanitas; inmuebles que hacen parte del municipio de Villacaro en el departamento de Norte de Santander, según Formulario de Solicitud de Registro allegado por las solicitantes; manifestando además que la reserva se denominará **“LAS VEGAS”** (folio 7).

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se presenta por parte de la señoras **CONSTANZA GÓMEZ MORA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.271.799, quien obra en nombre propio y como apoderada de la señora **OFELIA MORA DE GOMEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.922.127, quien manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil **“LAS VEGAS”** se registrará sobre los predios rurales denominados: **“Rancho Viejo o el Oso”**, **“Ranchos Viejos o los Ranchos”** y **“Sabanitas”**, de lo manifestado en el formulario de solicitud de registro las interesadas manifiestan que ejercen la posesión real y efectiva del inmueble (folio 7).

Respecto al predio **“Ranchos Viejos o los Ranchos”** con código catastral 54871000000100004, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-23244, se evidencia que en anotación No. 23 de 09 de diciembre de 2002, mediante Escritura Pública No. 3397 de 21 de noviembre de 2002 de la Notaría 2 de Bucaramanga, se registra una compraventa de nuda propiedad a favor de la señora **CONSTANZA GOMEZ MORA**, y en Anotación No. 24 de 09 de diciembre de 2002, mediante la mencionada escritura se constituye usufructo a favor de la señora **OFELIA MORA DE GOMEZ**, por lo tanto la solicitud de registro respecto del predio en mención es viable, teniendo en cuenta que es presentada tanto por la nuda propietaria como por la usufructuaria.

Sin embargo al revisar la documentación aportada por las solicitantes del registro se evidencia que no se aportan los Certificados de Tradición de los predios relacionados en el formulario de solicitud a saber: **“Rancho Viejo o el Oso”** con código catastral No. 5487100000090056, y **“Sabanitas”** con código catastral No. 54871000000100017, por lo tanto no se conoce quién es el titular del derecho real de dominio de los mencionados predios, ni el estado jurídico de los mismos.

En ese orden de ideas requiere a la señora **CONSTANZA GOMEZ MORA**, para que respecto del acápite aquí analizado, en el término de dos meses contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue lo siguiente:

- Certificados de Tradición y Libertad con expedición no superior a 30 días, de los predios **“Rancho Viejo o el Oso”** con código catastral No. 5487100000090056, y **“Sabanitas”** con

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LAS VEGAS” – RNSC 108-2014”

código catastral No. 54871000000100017, con el fin de establecer el estado jurídico de los inmuebles, verificar área y linderos de los mismos.

Por otro lado, la solicitud de registro elevada por la señora **CONSTANZA GÓMEZ MORA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.271.799, quien obra en nombre propio y como apoderada de la señora **OFELIA MORA DE GOMEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.922.127, se realizó a través de la Organización Sin Ánimo de Lucro “CORPORACIÓN AMBIENTAL AGUA BONITA” identificada con NIT. 900.308045-1, autorizada por la solicitante del registro (folio 19); sin embargo tal autorización no cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 65 y 84 del Código de Procedimiento Civil¹, y los artículos 5 y 25 del Decreto 019 de 2012 – Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes para la administración pública², en lo que respecta a la autenticación de los mismos y las notas de presentación personal.

Por lo tanto se requiere a la señora **CONSTANZA GOMEZ MORA**, para que respecto del acápite aquí analizado, en el término de dos meses contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue lo siguiente:

- Original del poder amplio y suficiente conferido por la señora **CONSTANZA GÓMEZ MORA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.271.799 en nombre propio y en representación de su poderdante la señora **OFELIA MORA DE GOMEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.922.127, a favor de la Organización Sin Ánimo de Lucro “CORPORACIÓN AMBIENTAL AGUA BONITA” identificada con NIT. 900.308045-1, a través de su representante legal el señor **LUIS DALMIRO TORRES GALLEGU** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.835.720, para la presentación de la solicitud de registro de los predios y demás facultades que deseen incluir, este poder deberá contener la presentación personal a que hace referencia el artículo 25 del Decreto 19 de 2012.

Para allegar la anterior documentación, el solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

II. Derecho de dominio

Según se desprende del análisis de los documentos aportados por la solicitante, se evidencia que solicitan el registro de 3 predios rurales de los cuales está clara la titularidad del derecho real de

¹ Artículo 65: “(...) El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda”

Art. 84.- “Presentación de la demanda. Las firmas de la demanda deberán autenticarse por quienes las suscriban, mediante comparecencia personal ante el secretario de cualquier despacho judicial, o ante notario de cualquier círculo; para efectos procesales, se considerará presentada el día en que se reciba en el despacho de su destino”.

²ARTICULO 5. ECONOMÍA EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS: Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

“ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS: (...) Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara”.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LAS VEGAS” – RNSC 108-2014”

dominio respecto del predio **“Ranchos Viejos o los Ranchos”** con código catastral 54871000000100004, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-23244 (folio 65).

En lo que concierne a los predios **“Rancho Viejo o el Oso”** con código catastral No. 54871000000090056, y **“Sabanitas”** con código catastral No. 54871000000100017, no está definida la titularidad del derecho real de dominio, toda vez que como se ha dejado anotado precedentemente no se aportó el Certificado de Tradición de los citados predios, de ahí que es necesario que la solicitante aporte los mismos con el fin de individualizar y tener claridad respecto a los predios en cuanto a titularidad, estado jurídico actual, área y linderos; en virtud del artículo 6° del Decreto 1996 de 1999, referente a la documentación que se debe presentar al momento de solicitar el registro como RNSC de un predio.

III. Área objeto de la solicitud

De acuerdo a la voluntad manifestada por la solicitante, la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 110 hectáreas para el predio **“Rancho Viejos o el Oso”**; 45 hectáreas para el predio **“Ranchos viejos o los Ranchos”**, y 136 hectáreas para el predio **“Sabanitas”** (folio 5), adicionalmente la solicitante aportó con la solicitud la reseña descriptiva del ecosistema natural de los predios que se pretenden registrar; la zonificación de usos del suelo del predio, y el mapa requerido, lo anterior conforme a lo requerido en el Decreto 1996 de 1999 (folios 10-64).

Sin embargo, en este ítem se deben hacer las siguientes precisiones:

En la solicitud de registro, la solicitante manifestó que el área a registrar para el predio **“Rancho Viejo o el Oso”** con código catastral No. 54871000000090056 es de 110 hectáreas, sin embargo este predio no refleja en el mapa de zonificación ninguna muestra de ecosistema, ni zona de conservación (folio 21).

Respecto a los predios **“Ranchos viejos o los Ranchos”** con código catastral 54871000000100004, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-23244, y **“Sabanitas”** con código catastral No. 54871000000100017, la solicitante manifiesta que el área a registrar de los predios es de 45 hectáreas y 136 hectáreas respectivamente, sin embargo no es clara la zonificación (conservación, amortiguación, uso intensivo y agrosistemas), para cada predio.

Así mismo el mapa aportado que refleja la zonificación y el área de cada predio difiere de la zonificación propuesta en formulario de solicitud, toda vez que el área de los predios no coinciden, en ese sentido es necesario requerir a la solicitante para que aclare qué predios pretende registrar como RNSC, y adjuntar sus respectivos Certificados de Tradición.

Con base en las anteriores consideraciones, esta autoridad ambiental requiere que el solicitante allegue la siguiente documentación:

1. Escrito aclaratorio especificando cuáles son los predios a registrar y su respectiva zonificación propuesta, señalando el área aproximada del predio y el área que pretende registrar del mismo como RNSC, donde se especifique la existencia de muestra de ecosistema natural en cada uno de los predios a registrar, en todo caso es necesario tener en cuenta que todos los predios deben ser colindantes.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LAS VEGAS” – RNSC 108-2014”

2. Ajustar el mapa de zonificación que levantado por CORPONOR (folio 21), detallando la zonificación propuesta para el registro como RNSC (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), y donde se delimiten los predios que efectivamente se presentaran para ser registrados como RNSC, teniendo en cuenta los requerimientos previamente solicitados.
3. Copia de la Escritura Pública No. 2801 de 03 de octubre de 1989 de la Notaría 5 de Bucaramanga, con el fin de establecer área y linderos del predio **“Ranchos viejos o los Ranchos”** con código catastral 54871000000100004, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-23244.

Para allegar la anterior documentación, el solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LAS VEGAS” – RNSC 108-2014”

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Villacaro – Norte de Santander y a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental –CORPONOR- con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil “LAS VEGAS” a favor de los predios denominados: “**Rancho Viejo o el Oso**” con código catastral No. 5487100000090056, y con un área aproximada de 221 hectáreas de las cuales pretende registrar 110 hectáreas, ubicado en la vereda El Oso; “**Ranchos Viejos o los Ranchos**” con código catastral 54871000000100004 y con un área aproximada de 67 hectáreas de las cuales pretende registrar 45 hectáreas, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-23244 ubicado en la Vereda Paramo, y “**Sabanitas**” con código catastral No. 54871000000100017 y con un área aproximada de 862 hectáreas de las cuales pretende registrar 136 hectáreas, ubicados en el municipio de Villacaro, departamento de Norte de Santander, solicitada por la señora **CONSTANZA GOMEZ MORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.271.799 quien actúa en nombre propio y como apoderada de la señora **OFELIA MORA DE GOMEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.922.127.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora **CONSTANZA GOMEZ MORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.271.799, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Certificados de Tradición y Libertad con expedición no superior a 30 días, de los predios “**Rancho Viejo o el Oso**” con código catastral No. 5487100000090056, y “**Sabanitas**” con código catastral No. 54871000000100017, con el fin de establecer el estado jurídico de los inmuebles, verificar área y linderos de los mismos.
2. Original del poder amplio y suficiente conferido por la señora **CONSTANZA GÓMEZ MORA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.271.799 en nombre propio y en representación de su poderdante la señora **OFELIA MORA DE GOMEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.922.127, a favor de la Organización Sin Ánimo de Lucro

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS VEGAS" – RNSC 108-2014"

"CORPORACIÓN AMBIENTAL AGUA BONITA" identificada con NIT. 900.308045-1, a través de su representante legal el señor LUIS DALMIRO TORRES GALLEGUO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.835.720, para la presentación de la solicitud de registro de los predios y demás facultades que deseen incluir, este poder deberá contener la presentación personal a que hace referencia el artículo 25 del Decreto 19 de 2012.

3. Escrito aclaratorio especificando cuáles son los predios a registrar y su respectiva zonificación propuesta, señalando el área aproximada del predio y el área que pretende registrar del mismo como RNSC, donde se especifique la existencia de muestra de ecosistema natural en cada uno de los predios a registrar, en todo caso es necesario tener en cuenta que todos los predios deben ser colindantes.
4. Ajustar el mapa de zonificación que levantado por CORPONOR (folio 21), detallando la zonificación propuesta para el registro como RNSC (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), y donde se delimiten los predios que efectivamente se presentaran para ser registrados como RNSC, teniendo en cuenta los requerimientos previamente solicitados.
5. Copia de la Escritura Pública No. 2801 de 03 de octubre de 1989 de la Notaría 5 de Bucaramanga, con el fin de establecer área y linderos del predio "**Ranchos viejos o los Ranchos**" con código catastral 54871000000100004, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-23244.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se allegue la información requerida a la solicitante, remitir a la **Alcaldía Municipal de Villacaro – Norte de Santander**, y a la **Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental –CORPONOR-**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese del contenido del presente acto administrativo a la señora **CONSTANZA GOMEZ MORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.271.799 quien actúa en nombre propio y como apoderada de la señora **OFELIA MORA DE GOMEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.922.127, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LAS VEGAS” – RNSC 108-2014”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Proyectó: Leydi A. Morroy Largo – Abogada Contratista GTEA
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA
Expediente: RNSC 108-14

